



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: ITAIG/09/2013

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSEJERO INSTRUCTOR: MARCOS IGNACIO
CUEVA GONZÁLEZ

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 01 de abril de 2013.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente número **ITAIG/09/2013**, promovido por **XXXXXXXXXXXX**, en contra de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, por la falta de respuesta a su solicitud de información, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Como consta en autos del expediente en que se actúa, con fecha 27 de enero de 2013, **XXXXXXXXXXXX** solicitó de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, la siguiente información:

“Número de casos de dengue por año, de 2007 a 2012, clasificados por dengue clásico y hemorrágico, y por cada municipio.

Recursos financieros invertidos totales por año (2007-2012) para la prevención, control y combate del dengue.

Oficinas de la Secretaría de Salud involucradas en el combate al dengue.

No. de personas que trabajan en estas acciones.”

II. Sobre dicha solicitud, **XXXXXXXXXXXX** manifestó no haber obtenido respuesta por parte del Sujeto Obligado en cuestión.

III. Ante esta circunstancia, como se evidencia, con fecha 04 de marzo de 2013, **XXXXXXXXXXXX**, interpuso en este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, escrito de Recurso de Revisión en



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

contra de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“Por este conducto me permito presentar recurso de revisión en contra de la Secretaría de Salud del gobierno del estado de Guerrero, por no responder a la solicitud de información que se anexa.”

IV. Cerciorados de que dicho Recurso de Revisión cumple con las formalidades exigidas por el Artículo 129 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de marzo de 2013, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el Artículo 130, fracción I de la Ley en comento, expide el auto que admite a trámite el Recurso legal en cuestión.

V. Acto seguido, con fecha 07 de marzo de 2013, el Consejero Presidente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, realizó el correspondiente turno del expediente que se resuelve al Consejero Instructor, C. Marcos Ignacio Cueva González, para efectos de que realice el correspondiente procedimiento de desahogo y proyecto de resolución de dicho Recurso, y en el momento legal oportuno lo presente al Pleno del Instituto para su respectiva aprobación, quien en definitiva resolverá lo conducente, en términos de lo que dispone el Artículo 130 de la Ley de la materia.

VI. En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con fecha 11 de marzo de 2013, se requirió al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el respectivo Informe pormenorizado.

VII. En atención con lo establecido en el Resultando que antecede, se verifica el término legal conferido al Sujeto Obligado para rendir el citado Informe.



VIII. Es de decirse que el Sujeto Obligado de referencia no rindió el Informe requerido en el plazo conferido para ello, en términos del Artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

IX. En términos de lo dispuesto por el Artículo 130, fracción VI de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con fecha 21 de marzo de 2013, el Consejero Instructor, por ante el Secretario Ejecutivo, declara el cierre de instrucción del asunto en que se actúa, procediendo a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Como puede apreciarse, la solicitud de información de cuenta, trata de los siguientes conceptos:

- a) Número de casos de dengue por año, de 2007 a 2012, clasificados por dengue clásico y hemorrágico, y por cada municipio.
- b) Recursos financieros invertidos totales por año (2007-2012) para la prevención, control y combate del dengue.
- c) Oficinas de la Secretaría de Salud involucradas en el combate al dengue.
- d) Número de personas que trabajan en estas acciones

SEGUNDO. Por tanto, para tener una mejor apreciación de lo que significan los conceptos de información aludidos, se analiza de manera particular cada uno de ellos, para establecer con mayor precisión su naturaleza dentro del derecho que le asiste. Así pues, en relación con el concepto de información relativo al **Número de casos de dengue por año, de 2007 a 2012, clasificados por dengue clásico y hemorrágico, y por cada municipio**, es pertinente aludir a lo dispuesto por la



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

fracción VI del Artículo 135 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, que a la letra dice: *El Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales y estatales, elaborarán programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general a la población.*

*Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles: **VI. Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos.*** En estas circunstancias legales, es evidente que la información solicitada por el recurrente, C. Marcos Méndez Lara, es o debe ser generada por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de las atribuciones normativas que la Ley en cita le otorga, como son las de elaborar programas o campañas temporales o permanentes, para controlar o erradicar enfermedades transmisibles que constituyan un problema real para la protección de la salud, la cual se refiere, principalmente, a la realización de actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y de las enfermedades transmisibles, dentro de lo cual queda comprendido lo solicitado por el recurrente. En consecuencia, es evidente que se trata de información pública, como lo señala el Artículo 6 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que a la letra menciona: *La información contenida en los documentos que los sujetos obligados señalados en el artículo anterior generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, tendrá el carácter de pública y los particulares podrán acceder a la misma, en los términos y con las excepciones que esta Ley señala.* Por otra parte, lo referente a los **Recursos financieros invertidos totales por año (2007-2012) para la prevención, control y combate del dengue**, se trata de información pública de oficio, puesto que la fracción IX, del Artículo 13 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, precisa con toda claridad que: *Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista*



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente: (...) IX Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa, así como los informes cuatrimestrales sobre su ejecución. Por tanto, es de interpretar que en el caso particular del concepto de información aludido, existen o deben existir los datos contables de la inversión financiera empleada para la atención del problema de salud que **xxxxxxxxxxxx** quiere saber, así también, en lo que respecta a **Las Oficinas de la Secretaría de Salud involucradas en el combate al dengue**, este concepto se refiere a información pública de oficio, en virtud de que se trata de las unidades o instancias operativas y administrativas de dicha Secretaría que se hayan involucrado en la atención y combate del citado, específicamente con el área o sector responsable de llevar a cabo las actividades señaladas en el Artículo 135 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, tendientes a la elaboración y ejecución de los programas o campañas para el control, prevención, vigilancia y erradicación de enfermedades transmisibles como el dengue, a la que se refiere la fracción I, del Artículo 13 de la Ley de la materia, al establecer: *Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente: I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular la estructura, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y por último, en lo que constituye el **Número de personas que trabajan en estas acciones**, es información relacionada con los recursos humanos de la Secretaría de Salud que se destinan en la realización de las actividades que le atribuye el Artículo 135 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, relativas a la elaboración y ejecución de los programas o campañas para el control, prevención, vigilancia y erradicación de enfermedades transmisibles como el dengue, a la que hace referencia la fracción III del Artículo 115 del precepto legal en cita, que a la letra dice: *La Secretaría de Salud de conformidad con la Ley de**



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Información Estadística y Geografía, y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo Federal, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control de los sistemas nacional y estatal de salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública de la Entidad.

*La información se referirá fundamentalmente, a los siguientes aspectos: (...) III. Recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población, y su utilización. De donde se desprende que la información solicitada por xxxxxxxxxxxx en este apartado es de carácter pública, en virtud de que, como ya se ha establecido, es generada por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de las atribuciones normativas que la Ley en cita le confiere, tal y como lo señala el Artículo 6, de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que expresa: *La información contenida en los documentos que los sujetos obligados señalados en el artículo anterior generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, tendrá el carácter de pública y los particulares podrán acceder a la misma, en los términos y con las excepciones que esta Ley señala**

TERCERO. De conformidad con los argumentos expuestos con anterioridad, se concluye que la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, deberá de entregar a xxxxxxxxxxxx la información relativa a: **1. Número de casos detectados de dengue por año, en el periodo comprendido del año 2007 a 2012, debiendo clasificarlos por dengue clásico y hemorrágico, además de indicar el número de casos detectados en cada municipio del Estado; 2. El total de los recursos financieros invertidos por año, en el periodo 2007-2012, para la prevención, control y combate del dengue; 3. Oficina o área de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, responsable de la elaboración y ejecución de los programas o campañas para el control, prevención, vigilancia y erradicación de enfermedades transmisibles como el dengue, y 4. El número**



de personas encargadas de llevar a cabo la elaboración y ejecución de los programas o campañas para el control, prevención, vigilancia y erradicación de enfermedades transmisibles como el dengue, toda vez que, aunado a los argumentos vertidos en los considerandos que anteceden, la información solicitada por el recurrente es de índole estadístico y, por consiguiente, de naturaleza pública, debido a que no se refiere a casos o situaciones específicas que pongan en riesgo la estabilidad de la Dependencia en cuestión, como tampoco se refiere a datos particulares de persona alguna, como lo establece la Ley de la materia.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se tiene a la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero, por no rendido el Informe en el plazo legal otorgado para ello, por lo que de acuerdo al Artículo 96, Fracción I de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se le apercibe para que en los subsecuentes requerimientos cumpla en los términos correspondientes.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 3, 4, 6, 7, 9, 10, 13 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 115 y 135 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, se ordena a la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, que deberá entregar a **xxxxxxxxxxxx** la información relativa a: **1. Número de casos detectados de dengue por año, en el periodo comprendido del año 2007 a 2012, debiendo clasificarlos por dengue clásico y hemorrágico, además de indicar el número de casos detectados en cada municipio del Estado; 2. El total de los recursos financieros invertidos por año, en el periodo 2007-2012, para la prevención, control y combate del dengue; 3. Oficina o área de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, responsable de la elaboración y ejecución de**



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

los programas o campañas para el control, prevención, vigilancia y erradicación de enfermedades transmisibles como el dengue, y 4. El número de personas encargadas de llevar a cabo la elaboración y ejecución de los programas o campañas para el control, prevención, vigilancia y erradicación de enfermedades transmisibles como el dengue. Para ello, se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de la presente Resolución, debiéndolo comunicar a este Instituto de Transparencia, por escrito, una vez que haya cumplido con dicha obligación, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones subsecuentes establecidas en la Ley respectiva.

TERCERO. En caso de existir datos personales, dentro de la información que se describe en el Resolutivo que antecede, se advierte al Sujeto Obligado en cuestión, que deberá protegerlos de conformidad con lo que expresan los artículos 48, 51, 55 y demás relativos de la Ley de la materia y, en su caso, elaborar las versiones públicas correspondientes, como lo indica el Artículo 10 de la referida Ley. Asimismo, en lo relativo a la expedición de materiales que contenga la información, tenga presente lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley en cuestión.

CUARTO. Notifíquese y cúmplase la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, MARCOS IGNACIO CUEVA GONZÁLEZ, MARÍA ANTONIA CARCAMO CORTEZ y ERNESTO ARAUJO CARRANZA, siendo Consejero Instructor el primero de las personas mencionadas, en sesión ordinaria celebrada el día primero de abril del año dos mil trece, ante el Secretario Ejecutivo HIPÓLITO MENDOZA URBANO del Instituto quien autoriza y da fe.